

**O R D E N A N Z A N°413/2007**

**Piedras Blancas, 30 de octubre de 2007**

**VISTO:**

El Decreto N°016/2007 de fecha 10/10/2007, emitido por el Ejecutivo Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se dispone la apertura del sumario administrativo al Agente Municipal SR. Félix Lucas Grandoli Legajo N°28, DNI. N°17.724.358, por estar su conducta presuntamente incurso en lo establecido en el art. 55 inc. f) de E.E.E.M.

Que según lo informado por el encargado de Obras y Servicios Públicos, Sr. RAMÍREZ CARLOS, el día 25 de septiembre del corriente año, en el momento en el que se estaba realizando la conexión de cloacas a las oficinas de la empresa IGGAM, S.A.I. se produjo una ruptura del caño de gas natural sobre la Av. Tuyango al momento de pretender descubrir la red cloacal.

Que dicha rotura fue causada por la retroexcavadora, propiedad de esta Municipalidad, operada por el Agente Rosalez Gustavo Alfredo, Legajo N°98.

Que así mismo informa que la obra estaba a cargo del Agente Municipal SR. Félix Lucas Grandoli Legajo N°28 quien a lo largo de los años prestando tareas, es quien conoce y habitualmente tiene a su cargo estos trabajos.

Que ante un accidente similar ocurrido en fecha 04/06/07 en el predio del Camping Pirayu, justamente en la red de gas natural, inmediatamente se le notificó al Sr. GRANDOLI, que previo a cualquier tarea de excavación debía comunicarse al Sr. RAMÍREZ CARLOS, quien es el encargado de Obras y Servicios Públicos, para que a su vez informe de los trabajos a GAS NEA, quien debe supervisar.

Que así también dicha comunicación ha sido exhibida en taller municipal, de manera de que todos los agentes se encontraban debidamente en conocimiento de dicha advertencia.

Que tal actitud de desobediencia en incumplimiento a los deberes de diligencia y prudencia en el desarrollo de

las tareas por parte del Agente Grandoli, lesiona gravemente no solo el decoro disciplinario administrativo, sin la jerarquía, máxime que se trata de un delegado gremial cuya responsabilidad consiste en resguardar los derechos y deberes de los trabajadores y representarlos a tales efectos, dando el ejemplo de conducta fiel y honesta al servicio del municipio.

Que la actitud desobediente por parte de GRANDOLI, a comunicar previamente las tareas a desarrollar, con el fin de tomar las medidas de seguridad necesarias, ponen en riesgo la integridad física de sus compañeros y de terceros, la cual constituye un acto de indisciplina que debe ser purgado en el ámbito administrativo disciplinario, pues no solo constituye y lesionan lo deberes establecidos a este en el Art. 24 inc. d) e) y k) y del E.E.E.M. sino que también ocasionan un grave perjuicio económico en las arcas municipal, al tener que pagar las reparaciones que necesariamente deben hacerse a cargo de GAS NEA, tipificándose en consecuencia en un incumplimiento a los deberes determinados en el E.E.E.M. art. 55 inc. f) por lo que corresponde la sustanciación del pertinente sumario administrativo a tales efectos.

Que su condición de delegad gremial no obsta a la sustanciación de sumario administrativo en su contra a efectos de establecer la responsabilidad del agente en los hechos ocurridos, pues como bien lo ha señalado la jurisprudencia local que "la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo de exclusión de tutela no constituye una medida cautelar sino una decisión de carácter pleno y definitivo en el que la resolución de las cuestiones controvertidas producen efecto de la cosa juzgada material y no puede volver a debatirse en un proceso posterior" (29/06/01) Cámara Laboral de Paraná, autos "MUNICIPALIDAD DE PARANÁ C/TORNAGUE GUSTAVO R. S/SUMARIO".

Que esto significa que no se podrá poner sanción al Delegado por imperio de la Ley Nacional N°23.551, pero si se podrá realizar al respectivo sumario y determinarse la eventual pena disciplinaria a imponerse al agente sumariado, aunque la misma no podrá efectivizarse sin la venia judicial a través del proceso de exclusión de la tutela gremial.

Que en tal sentido se hace necesario la ratificación del Decreto N°016/2007 del Ejecutivo Municipal, por este Honorable Concejo, para que se proceda con la iniciación de los sumarios correspondientes.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN  
ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ratifíquese por este Honorable Concejo el Decreto N°016/2007, de fecha 10/10/2007, del Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 2°:** Procesase a la apertura del sumario administrativo al Agente Municipal SR. Félix Lucas Grandoli Legajo N°28, DNI. N°17.724.358, de acuerdo con lo expuesto en el considerando.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Regístrese y posteriormente Archívese.